

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Las Leyes y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922

La Secretaría General de Gobierno.

CONDICIONES:

ESTE PERIODICO SE PUBLICARA LOS MIERCO-LES DE CADA SEMANA, SUSCRIPCION POR UN MES \$ 15.00, SUSCRIPCION POR SEIS MESES \$ 75.00, SUSCRIPCION POR UN AÑO \$150.00, NU-MERO DEL DIA \$ 5.00, NUMEROS ATRASADOS \$ 10.00 LAS PUBLICACIONES Y AVISOS DIVERSOS SE COBRARAN A RAZON DE: POR UNA SOLA VEZ POR PALABRA \$ 0.50 POR TRES VECES POR PALABRA \$ 0.70, EL PAGO DEBE HACERSE PRECISAMENTE POR ADELANTADO EN LAS RECAUDACIONES DEL ESTADO.

Poder Ejecutivo

Gobernador Constitucional del Estado ING. RUBEN FIGUEROA FIGUEROA

Secretario General de Gobierno
DR. VIRGILIO GOMEZ MOHARRO

Oficial Mayor de Gobierno LIC. FEDERICO MIRANDA CASTAÑEDA

Procurador General de Justicia LIC. CARLOS ULISES ACOSTA VIQUEZ

Director General de Hacienda LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS

Tribunal Superior de Justicia

LIC. JESUS ARAUJO HERNANDEZ
Presidente

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETOS Números 389, 549, 550 y 551 expedidos por el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado.

SECCION DE AVISOS

4-8

XLIX LEGISLATURA LOCAL

DIP. PROFR. FELIX RAMIREZ SIERRA

Presidente

DIP. LINO REYES OCAMPO

Secretario.

NOTA.— EN AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO SE TENDRAN LOS ACUERDOS CON EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.





Jobierno del Estado

EL CIUDADANO INGENTERO RUBEN FI-GUEROA FIGUEROA, GOBERNADOR CONSTI-TUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MIS-MO, HACE SABER,

Que por la Socretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO:

gales, tengan la jerarquía que les disposiciones le CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ponda, es menester que algunas de las facultades que al C. Gobernador del Estado, señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo tengan el carácter Constitucional, razón por la que deben incluirse dentre del retalla. razón por la que deben incluirse dentro del capítulo de atribuciones del Gobernador del Estado contenidas en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado, por lo que tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 389

ARTICULO UNICO. Se adicionan al Artículo 73 tres fracciones, y se recorre la 35 en su numera-ción, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 73.— Son atribuciones del Gobernador vicios públicos.

XXXVI.- Establecer la Política en materia habitacional, colonias populares y asentamientos huma-nos conforme a las leyes de la materia.

XXXVII.— Celebrar convenios con la Federación para la realización de obras y servicios públicos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso del Estado.

XXXVIII.- Las demás que se deriven de esta Constitución y de sus Leyes Reglamentarias.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto empezará a surtir sus efectos al día siguiente de su publicación en d Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los dieclocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

> DIPUTADO PRESIDENTE. LINO REYFS OCAMPO. DIPUTADO SECRETARIO. LUIS TAIME CASTRO.

DIPUTADO SECRETARIO. C.P. SINECIO F. MARBAN MARBAN.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., noviembre 18 de 1981 ING. RUBEN FIGUEROA FIGUEROA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DR. VIRGILIO GOMEZ MOHARRO

EL CIUDADANO INGENIERO RUBEN FIGUE EL HONORABLE CUADRAGESIMO NOVEN NO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTA-GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y.

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO:— El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ha soli citado del Ejecutivo del Estado, la donación gratuita de un terreno en la ciudad de Iguala, Gro., con una superficie de dicz mil metros cuadrados para la construcción de una tienda y una clínica de especialidades para los trabajadores al servicio del Gobierno Federal que radiquen en el Estado de Guerrero y de sus familiares.

SEGUNDO: El Gobierno del Estado es propietario de una fracción de terreno ubicada en la ciu dad de Iguala, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en una longitud de 58.82 metros con el Boulevard Heroico Colegio Militar; AL SUR, en una medida de 58.82 metros con la Carretera Na-cional México-Acapulco; AL ORIENTE, en 170 00 metros con las Instalaciones de la Féria Permanente de Homenaje a la Bandera; y AL PONIENTE, también en 170.00 metros con instalaciones de la Escuela Secundaria Federal No. 2; inmueble que tiene una superficie de dioz mil metros cuadrados.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado estima que la solicitud del ISSTE es procedente y conviene al interés público atenderla, dado que el establecimiento de una clínica de especialidades y de una tienda redundaría en noto o beneficio no tan sólo de los servidores públicos fecerales que radican y laboran en la Entidad y de sus familiares, sino también de la colectividad de la región; por lo que tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 549.

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado da Guerrero para donar gratuitamento al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Fs-